TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 3848-2016-PA/TC
LIMA
ALFREDO EULOGIO NARVÁEZ
DURÁN Y OTRA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de febrero de 2018

VISTO

El escrito de fecha 17 de enero de 2018, presentado por don Alfredo Eulogio Narváez Durán y doña Rosario Pinedo Canales, en el proceso seguido con el Poder Judicial y otros, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme a lo establecido por el artículo 49.°, del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento como forma de conclusión del proceso. Asimismo, conforme al artículo 37.° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la parte recurrente ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar sus firmas notarialmente, como consta de fojas 8 del cuadernillo del Tribunal Constitucional.

2. Que, a tenor de lo previsto en los artículos 340.° y 343.° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional tiene por consecuencia dejar firme la resolución impugnada; y siendo éste un acto unilateral, cabe su estimación de acuerdo con el artículo 343.° del CPC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistidos a don Alfredo Eulogio Narváez Durán y doña Rosario Pinedo Canales del recurso de agravio constitucional en el presente proceso de amparo seguido con el Poder Judicial y otros, dejando firme la sentencia de segunda instancia o grado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL